



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 29
DE OCTUBRE DE 2.007.
SESION N.º 10/07**

En La Puebla de Castro, siendo las 09.00 horas del día veintinueve de octubre de dos mil siete, se reúne en la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en sesión extraordinaria, el Ayuntamiento Pleno bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Vicente Torres Perera, y con asistencia de los/as Sres./as Concejales/as siguientes:

D. Javier Altemir Fantova (PAR)
D.^a María Concepción Burrel Raso (PSOE).
D. Juan Carlos Franco Barbanoj (PSOE)
D. José María Balaguer Lasierra (PP)

,asistidos por el Secretario D. José Antonio Lagüens Martín.

Excusa debidamente su asistencia al Pleno D.^a Raquel Pavón Franco (PAR) y D. Santiago Murillo Costa (PAR)

Se hallan presentes, por tanto, cinco de los siete Concejales que componen la totalidad de los miembros que legalmente componen esta Corporación Municipal.

Declarada abierta la sesión, se procede a dar cumplimiento de la normativa aplicable, procediendo a la formalización de las siguientes actuaciones con arreglo al Orden del Día incluido en la convocatoria y que se indica a continuación.

1.- ACUERDO, SI PROCEDE, DE CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2.007, INTERPUESTO POR DETERMINADOS VECINOS DE LA URBANIZACIÓN LAGO DE BARASONA, RELATIVO A LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL NÚCLEO DEL LAGO DE BARASONA.

Visto el escrito de fecha 16 de octubre de 2.007, con R.E. en este Ayuntamiento n.º 413, formulado en su encabezamiento por D. José Luis Nicolau y otros, por el cual se interpone frente a este Ayuntamiento recurso de reposición frente al acuerdo plenario de fecha 5 de septiembre de 2.007, por el que se desestima la solicitud efectuada en fecha 15 de julio de 2.007 por los mismos interesados, pidiendo en síntesis que sea este Ayuntamiento el que realice las obras de urbanización de la Urbanización Lago de Barasona, o bien, subsidiariamente, indemnice a los propietarios por los daños y perjuicios ocasionados.

Visto que el precitado recurso de reposición, en lo esencial, reitera la misma solicitud que ya fue desestimada por el Pleno de esta Corporación, si bien con las siguientes particularidades:

1º.- Del precitado recurso de reposición, en concreto en el último párrafo de su página dos, de un lado, se deduce que los recurrentes reconocen la posibilidad, como así viene manteniendo y reitera este Ayuntamiento, de no sufragar el coste de las obras de urbanización aludidas, siendo los vecinos quienes deban sufragar dicho coste, consecuencia de la urbanización por el sistema de cooperación, si bien de otro lado, consideran que se han sufrido unos daños y perjuicios derivados inicialmente del incumplimiento del promotor y, posteriormente, responsabilizando patrimonialmente a este Ayuntamiento por no haberse llevado a cabo dichas obras de urbanización.

2º.- Asimismo, en su alegación sexta, se alega indefensión y la nulidad de pleno derecho del acuerdo impugnado por los recurrentes por no haber incoado expediente de responsabilidad patrimonial con motivo de la solicitud de indemnización de los daños y perjuicios contenida en el escrito de alegaciones interpuesto por los ahora recurrentes en fecha 15 de julio de 2.007.



**AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO**

Visto que las alegaciones ya formuladas en el precitado escrito de 15 de julio de 2.007, reiteradas en el recurso de reposición, a juicio de este Ayuntamiento, no desvirtúan el acuerdo desestimatorio recurrido.

Visto que las particulares añadidas al precitado recurso de reposición, anteriormente enumeradas, a juicio de este Ayuntamiento, no generan indefensión a los interesados, ni nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado por no haber incoado el expediente de responsabilidad patrimonial al considerar este Ayuntamiento que la reclamación por daños y perjuicios queda subsumida dentro de un escrito de alegaciones, el de 15 de julio de 2.007, que forma parte de un expediente de reclamación previo y en fase de tramitación por el que se ha concedido audiencia a los interesados y haciendo éstos uso de ella, e incluso ha sido ya planteada en diversos procesos judiciales entre el Ayuntamiento y la Comunidad que han concluido con la obligación de sufragar la urbanización por los propietarios conforme a lo previsto en el planeamiento, quedando claramente fijadas las posturas por ambas partes y quedando abierta la vía contencioso-administrativa tras la resolución del recurso de reposición, evitando así la reiteración de posiciones y procurando que el procedimiento administrativo no se dilate en el tiempo más de lo preciso, de forma que los interesados, si así lo estiman oportuno, puedan proseguir con sus pretensiones dentro de la vía administrativa hasta la obtención de resolución firme.

Vista la intervención de D.^a María Concepción Burrel Raso (PSOE), en la que pregunta a la Alcaldía si esta postura o propuesta de resolución es la propuesta por los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Huesca, con quienes se ha venido solicitando asistencia. Y visto que el Sr. Alcalde, contesta en sentido afirmativo a dicha pregunta, ratificándolo la Secretaría.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes al mismo, adoptan el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar en su totalidad el recurso de reposición interpuesto en fecha 5 de octubre de 2.007, con R.E. n.º 413, por D. José Luis Nicolau Mata, D. Santiago Calvo Moreno, D. Ramón Bosch Bernado, D.^a Rosa Estrada Giralt, D. Francisco Poza González, D. José Luis Quevedo Vilellas, D. José Angel Rus Foronda, D. Jesús Samperiz Maluenda, D.^a Pilar Iturralde Ballarín, D. Jesús Baquero Dionis, D.^a Pilar Doñate Martin, D. Patrocinio Gimeno Estrada, D.^a Lourdes Lloret Badía, D.^a Felisa Benítez Izuel, D. Irdo Francesco Montanari, D. Rafael Sánchez Sanz y D. Xavier Doménech Jaimejuan, consistente en que se declare la nulidad de pleno derecho del acuerdo recurrido de 5 de septiembre de 2.007 y en que por el Ayuntamiento se lleve a cabo la ejecución de las obras de urbanización de Lago de Barasona que en su día no ejecutó el promotor de dicha urbanización, debiendo pagar el Ayuntamiento el coste total de las mismas, ya que la misma no se ajusta a lo previsto ni en la legislación urbanística ni en el planeamiento vigente en este municipio, que establece que tal obligación corresponde sufragar a los propietarios, obligación que igualmente derivaría del documento de compromisos a que acompañaba al plan de ordenación urbana para centro turístico en La Puebla de Castro.

Por otro lado, la petición, aunque formulada en otros términos, ha sido ya planteada en diversos procesos judiciales entre el Ayuntamiento y la Comunidad que han concluido con la obligación de sufragar la urbanización por los propietarios conforme a lo previsto en el planeamiento.

Segundo.- Desestimar, igualmente, *ad limine*, la ejecución subsidiaria de reconocimiento de indemnización a favor de los propietarios por los daños y perjuicios ocasionados a estos como consecuencia de un presunto defectuoso funcionamiento de los servicios públicos municipales, en la cantidad equivalente al coste de las obras de urbanización, por no concurrir los presupuestos exigidos en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como se ha señalado en la parte dispositiva de esta resolución, además de existir por parte de los propietarios del deber jurídico de soportar el coste de las obras de urbanización, tal y como se contempla en el planeamiento vigente cuya legalidad ha sido declarada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en repetidas ocasiones, Tribunal que expresamente ha manifestado la inexistencia municipal de asumir los costes de ejecución de los elementos de urbanización necesarios.



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO

Tercero.- Notificar a D. Santiago Calvo Moreno, con domicilio a efectos de notificaciones según indican en su escrito en calle Sauces, n.º 3, de la urbanización Lago de Barasona, de La Puebla de Castro, la presente resolución, de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 de la Ley 30/1992

2.- ACUERDO, SI PROCEDE, DE APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA Y REPARACIÓN DEL CAMINO RURAL DE LA PEDREGOSA, FASE II, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS AL OBJETO DE JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA CON CARGO A LOS PLANES PROVINCIALES DE LA D.P.H.

Vista la documentación presentada por D. Roberto Sagarra Arcas, Director de la Obra denominada "MEJORA Y REPARACIÓN DEL CAMINO RURAL DE LA PEDREGOSA, FASE II", y en concreto la certificación .nº 1, de 29 de octubre de 2.007, que certifica su finalización con un importe de obras ejecutadas por valor de 41.971,23.- euros.

Visto que dicha obra está subvencionada con cargo al Plan Provincial de Cooperación de la D.P.H. y es preciso justificar la ejecución de dicha actuación en el expediente abierto en D.P.H. con n.º de referencia 79/06-1.

La Alcaldía ofrece la palabra a los Sres. Concejales y que es tomada por D.ª María Concepción Burrel Raso (PSOE) quién tras haber examinado la documentación advierte que la misma pudiera estar incompleta de cara a que la D.P.H. considere justificada la actuación, ya que no se justifica el desfase que se ha producido entre la adjudicación de la obra (37.990.- euros) y lo realmente ejecutado según certificación final de obra (41.971,23.- euros). Por dicho motivo, manifiesta su intención de votar a favor del acuerdo a adoptar, aunque con la petición de que se requiera al Director de la Obra para que justifique mediante presupuesto desglosado el desfase en la ejecución de la obra anteriormente aludido. El Sr. Alcalde accede con lo solicitado y faculta a la Secretaría para que proceda en consecuencia.

Cerrado el debate, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes al mismo, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar y autorizar el pago de la certificación .nº 1, de 29 de octubre de 2.007, de finalización y ejecución de la actuación denominada "MEJORA Y REPARACIÓN DEL CAMINO RURAL DE LA PEDREGOSA, FASE II", por importe de 41.971,23.- euros.

Segundo.- Aprobar el Acta de Recepción de la precitada actuación.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía para la ejecución y formalización de los precitados acuerdos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 10.00 horas por la Presidencia se levanta la sesión en el lugar y fecha al principio indicados, de la que se extiende de la presente acta, de la que yo, como Secretario doy fe.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Jose Vicente Torres Perera.

Fdo.: Jose Antonio Lagüens Martin.